

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictado el 22 de marzo de 2006 en el asunto T-4/05, Strack/Comisión, mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de un recurso en el que se solicitaba, por un lado, la anulación de la decisión de archivo de una investigación de la OLAF iniciada a raíz de las alegaciones de fraude formuladas por el recurrente, así como del informe de investigación definitivo, y, por otro lado, la reapertura de dicha investigación y la elaboración de un nuevo informe de investigación definitivo — Decisiones que pueden ser objeto de un recurso de anulación — Concepto de «acto lesivo» del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas — Obligación de remitir el asunto al Tribunal de la Función Pública

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Strack.*

(¹) DO C 165, de 15.7.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 9 de marzo de 2007 — Saiwa SpA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Barilla G. e R. Fratelli SpA

(Asunto C-245/06 P) (¹)

(«Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Riesgo de confusión — Solicitud de marca figurativa comunitaria que incluye los elementos verbales “SELEZIONE ORO” y “Barilla” — Oposición del titular de la marca nacional e internacional ORO y así como de la marca nacional ORO SAIWA — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado»)

(2007/C 96/44)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Saiwa SpA (representantes: G. Sena, P. Tarchini, J.-P. Karsenty, M. Karsenty-Ricard, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Montalto y L. Rampini, agentes), Barilla G. e R. Fratelli SpA,

anteriormente Barilla Alimentare SpA (representante: A. Vanzetti, avvocato)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 5 de abril de 2006, Saiwa SpA/OAMI (T-344/03), en la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación, interpuesto por el titular de la marca denominativa nacional e internacional «ORO» y de la marca denominativa nacional «ORO SAIWA» para productos de la clase 30, contra la resolución R 480/2002-4 de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 18 de julio de 2003, por la que se desestimó el recurso presentado contra la resolución de la División de Oposición que denegaba la oposición formulada contra la solicitud de registro de una marca figurativa que incluía las expresiones «SELEZIONE ORO» y «Barilla» para productos de la clase 30 — Similitud entre las marcas — Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Saiwa SpA.*
- 3) *Barilla G. e R. Fratelli cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 178, de 29.7.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de abril de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Verviers, Bélgica) — Mamate El Youssfi/Office national des pensions (ONP)

(Asunto C-276/06) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Acuerdo euromediterráneo CE-Marruecos — Artículo 65 — Principio de no discriminación en materia de seguridad social — Garantía legal de ingresos para las personas de edad avanzada)

(2007/C 96/45)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal du travail de Verviers

Partes

Demandante: Mamate El Youssef

Demandada: Office national des pensions (ONP)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal du travail de Verviers — Interpretación del artículo 41 del Acuerdo de cooperación entre la CEE y el Reino de Marruecos, aprobado mediante el Reglamento (CEE) n° 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264, p. 1; EE 11/09, p. 3), en su versión modificada por el artículo 65 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 70, p. 1), así como del Reglamento (CE) n° 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1408/71 y del Reglamento (CEE) n° 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas (DO L 124, p. 1), y del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166, p. 1) — Principio de no discriminación — Denegación del reconocimiento de la garantía legal de ingresos para las personas de edad avanzada a una nacional marroquí residente en Bélgica.

Fallo

El artículo 65, apartado 1, párrafo primero, del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, firmado en Bruselas el 26 de febrero de 1996 y aprobado en nombre de las Comunidades mediante la Decisión 2000/204/CE, CECA del Consejo y de la Comisión, de 24 de enero de 2000, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el Estado miembro de acogida deniegue el reconocimiento de la garantía legal de ingresos para las personas de edad avanzada a una nacional marroquí que haya alcanzado los 65 años de edad y resida legalmente en el territorio de dicho Estado, si está comprendida en el ámbito de aplicación de la mencionada disposición,

— *bien por haber ejercido por sí misma una actividad por cuenta ajena en el Estado miembro de que se trate;*

— *bien por ser miembro de la familia de un trabajador de nacionalidad marroquí que esté o haya estado empleado en dicho Estado miembro.*

(¹) DO C 224, de 16.9.2006.

Auto del Tribunal de Justicia de 20 de marzo de 2007 — Theodoros Kallianos/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-323/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Funcionario — Retribución — Pensión de alimentos en el marco de un procedimiento de divorcio — Deducciones de retribución)

(2007/C 96/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Theodoros Kallianos (representante: G. Archambeau, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y D. Martin, agents, y D. Waelbroeck, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 17 de mayo de 2006, Kallianos/Comisión (T-93/04), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó la pretensión de anulación de la decisión de la Comisión relativa a determinadas deducciones efectuadas sobre la retribución del recurrente como consecuencia de medidas provisionales acordadas por un órgano jurisdiccional belga, así como la demanda del recurrente que tiene por objeto el reembolso de dichas cantidades y el pago de una indemnización por daños y perjuicios — Competencia de las instituciones europeas en el marco de los procedimientos nacionales de divorcio — Modalidades de comunicación y oponibilidad a las mencionadas instituciones de una sentencia de divorcio.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas al Sr. Kallianos.*

(¹) DO C 224, de 16.9.2006.